
Exonera el pago del Impuesto al Valor Agregado y los derechos arancelarios a las importaciones que se reciban para programas de beneficio social o de emergencia en calamidades públicas a favor de los Clubes Rotarios de Guatemala

DECRETO NÚMERO 13-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe garantizar la protección de las personas, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que los Clubes Rotarios de Guatemala se han dedicado a realizar obras de beneficio social desde hace aproximadamente 89 años, apoyando a la educación, la salud y la mitigación de la pobreza de muchos guatemaltecos, canalizando donaciones de Clubes Rotarios en el extranjero, consistentes en equipos, medicamentos y suministros de beneficio social.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 9-2010 del Congreso de la República, Ley que dispuso exonerar de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de equipos y suministros a favor de los Clubes Rotarios de Guatemala; perdió vigencia el 19 de marzo de 2015, afectando los bienes importados por esta entidad en beneficio de sus programas sociales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los derechos arancelarios a las importaciones de equipo, donaciones, bienes, insumos y suministros que en concepto de ayudas y donaciones, se reciban para programas de beneficio social o de emergencia en calamidades públicas a favor de los Clubes Rotarios de Guatemala, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por un plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. Queda terminantemente prohibida la comercialización de los bienes y la utilización de la presente exoneración para importar bienes que no sean exclusivos para los programas de beneficencia social de los Clubes Rotarios de Guatemala.

Artículo 3. La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y el correspondiente control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según corresponda.

Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un solo debate con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS ARMANDO RABBÉ TEJADA
PRESIDENTE

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES
SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de diciembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MALDONADO AGUIRRE

Dorval Carías

Ministro de Finanzas Públicas

José Roberto Hernández Guzmán

Secretario General

de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL